

REGLAMENTO MODIFICADO DE ACUERDO AL DECRETO EXENTO 05249 DEL
30 DE JUNIO 2009.

LAS MODIFICACIONES ESTAN DESTACADAS EN AMARILLO.

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS
CARRERA DE NUTRICION Y DIETÉTICA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 01 Para ser alumno (a) de la carrera de Nutrición y Dietética, el (la) postulante deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 2 del Decreto Exento 2133 del 13 de noviembre de 2001, que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.
- Artículo 02 Este Reglamento se aplicará a todos los alumnos y alumnas matriculados en la carrera de Nutrición y Dietética de la Universidad de Valparaíso, a partir de la promoción de ingreso 2001 y deberá ser conocido por alumnos y académicos de la carrera.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y SU APLICACION**

- Artículo 03 El Plan de Estudios es el conjunto de actividades curriculares que conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Nutrición y Dietética y al título profesional de Nutricionista.
- Artículo 04 El Plan de Estudios de la carrera de Nutrición y Dietética es de carácter semi-flexible y tiene una duración de diez semestres, contemplando asignaturas semestrales
- Artículo 05 La estructura interna del Plan de Estudios está definida por asignaturas y actividades curriculares, cada una de las cuales cuenta con una carga horaria establecida
- Artículo 06 El Plan de Estudios de la carrera de Nutrición y Dietética comprende asignaturas teóricas y teórico- prácticas, en el área general, básica y especializada; cuatro prácticas profesionales; un proyecto de tesis y el desarrollo y defensa de una tesis. Se entiende por asignaturas generales las tendientes a la formación integral del alumno, por asignaturas básicas aquellas que permiten una formación en ciencias básicas y por asignaturas de especialidad las que permiten desempeñarse en distintas áreas profesionales y dan las bases para futuras especializaciones.

- Artículo 07 Todas las asignaturas y actividades contempladas en el Plan de Estudios son obligatorias para el alumno.
- Artículo 08 Antes del inicio de cada semestre académico, los alumnos y alumnas deberán formalizar la matrícula e inscripción en los cursos y/o actividades académicas semestrales, ajustándose a la secuencia y esquema de requisitos señalados en el Plan de Estudios vigente.
- Artículo 09 Los alumnos y alumnas, en casos debidamente justificados y por un máximo de dos veces durante la carrera podrán, con la autorización del Director de carrera:
- a) Inscribir un número menor de asignaturas que las establecidas en el Plan de Estudios
 - b) Retirarse de alguna asignatura bajo causal debidamente justificada.
- Artículo 10 El(La) alumno(a) deberá considerar las siguientes prioridades en la inscripción de las asignaturas, respetando horarios y requisitos:
- a) En primer lugar, las asignaturas reprobadas en el período anterior, siempre que se ofrezcan en el período de inscripción semestral correspondiente.
 - b) En segundo lugar, las asignaturas de las que el(la) alumno(a) se haya retirado, siguiendo el procedimiento descrito en este artículo.
- Artículo 11 Respetando el orden de prioridades establecidas en el artículo anterior, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera, no se aceptarán inscripciones en asignaturas si existiere superposición horaria con las actividades de carácter obligatorio indicadas en el Art. 12.

TITULO TERCERO DE LA ASISTENCIA

- Artículo 12 Los alumnos y alumnas estarán sujetos a una asistencia obligatoria de 100% a las actividades prácticas, seminarios, talleres, visitas, ayudantías u otras definidas como

obligatorias en el programa de la asignatura. El(La) alumno(a) que no cumpla con este requisito será reprobado, a excepción de situaciones justificadas.

Los alumnos y alumnas deberán cumplir con las normas o requerimientos de presentación personal establecidas en los programas de las asignaturas y justificadas por las características de las actividades que deben desarrollar al cursarlas.

Artículo 13 El(La) alumno(a) que no rinda una prueba en la fecha y hora indicada, tendrá nota 1,0, salvo que acredite una causal de fuerza mayor, debidamente comprobada, dentro de las 48 horas siguientes de efectuada la evaluación. La prueba no realizada deberá rendirse en el plazo que fije el profesor coordinador de la asignatura. Igual nota (1,0) obtendrá el(la) alumno(a) que falte a la segunda opción sin motivo justificado.

TITULO CUARTO DE LA EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 14 Las formas, número y fechas de evaluaciones de cada asignatura serán programadas por la Dirección de la carrera a proposición del profesor coordinador de la asignatura. Deberán estar claramente señaladas en el calendario de actividades entregado al inicio del semestre y dadas a conocer a los alumnos y alumnas por la Secretaría de Estudios al comienzo del desarrollo del semestre lectivo correspondiente.

Artículo 15 Excepcionalmente, a petición del profesor coordinador de asignatura y con conocimiento de la Dirección de carrera, podrá modificarse una fecha de prueba previamente fijada.

Artículo 16 De las evaluaciones:

- a) Cada asignatura considerará como instrumento de calificación los siguientes: evaluaciones integrales, evaluación final, seminarios, talleres, controles de pre y post-laboratorio y otras establecidas en el programa de cada asignatura.
- b) El número, tipo y ponderación de los instrumentos de calificación se establecerá en el programa de cada asignatura.
- c) La ponderación de las actividades de las asignaturas teórico-práctica se establecerá en el programa de cada asignatura.
- d) Los alumnos que obtengan nota inferior a 4,0 en las evaluaciones integrales, en el promedio de talleres, en el promedio de seminarios y/o en el promedio final de las actividades prácticas, deberán rendir una evaluación final.
- e) La ponderación de la evaluación final será de un 40% de la nota final de la asignatura.

- Artículo 17 Prueba integral es aquella que evalúa a lo menos una unidad temática del programa de la asignatura. Evaluación final es aquella que evalúa los contenidos del programa de la asignatura, por única vez
- Artículo 18 El coordinador de la asignatura contará con 15 días hábiles, desde la fecha de rendición de la evaluación, para publicar los resultados.
- Artículo 19 El(La) alumno(a) podrá solicitar al profesor de la asignatura ver y revisar las evaluaciones escritas. Para ello, contará con 15 días hábiles desde la fecha de publicación de las notas.
- Artículo 20 El profesor coordinador deberá publicar el promedio de las notas de la asignatura con 48 horas de antelación a la evaluación final.
- Artículo 21 Los alumnos y alumnas de la carrera de Nutrición y Dietética podrán cursar por segunda vez las asignaturas reprobadas en primera oportunidad. Durante la carrera, sólo podrán cursar un máximo de dos asignaturas por tercera oportunidad, de acuerdo al Art. 19 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.
- Artículo 22 Al finalizar el tercer año de permanencia en la carrera, el(la) alumno(a) deberá haber aprobado un mínimo de 12 asignaturas (33% aprobación de cursos). De no cumplirse este requisito, será eliminado de la carrera.

TITULO QUINTO

DE LA PRACTICA PROFESIONAL

- Artículo 23 Los alumnos y alumnas deberán realizar cuatro prácticas profesionales según lo establecido por el Plan de Estudios vigente.
- Artículo 24 El proceso de prácticas profesionales será conducido por un profesor Coordinador designado por el Decano de la Facultad de Farmacia a proposición del Director de carrera.
- Artículo 25 Las funciones de este Coordinador de Prácticas son:
- a) Proponer centros de práctica al Director de carrera.
 - b) Establecer vínculos entre la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valparaíso y los centros de prácticas.

- c) Asignar y distribuir a los alumnos y alumnas practicantes en los centros de prácticas, en conjunto con los Supervisores de prácticas.
- d) Mantener una comunicación efectiva con cada uno de los Supervisores por área de práctica profesional.
- e) Velar por el adecuado desarrollo del proceso de práctica profesional.
- f) Informar a los alumnos y alumnas de las evaluaciones obtenidas en el curso del proceso de la práctica profesional, conforme a los criterios y pautas para este fin.

Artículo 26 Se define como profesor Supervisor de práctica profesional a un académico(a) con título profesional nutricionista, adscrito a la Facultad de Farmacia, o a un profesional nutricionista de basta experiencia laboral, contratado a honorarios por la Carrera de Nutrición y Dietética para tales propósitos.

Artículo 27 Son funciones del Supervisor de práctica:

- a) Elaborar un programa de la práctica correspondiente.
- b) Tutelar la planificación, desarrollo y evaluación de la práctica en cuestión.
- c) Mantener comunicación periódica con los Guías y con los alumnos y alumnas en práctica.
- d) Informar y velar por el cumplimiento del reglamento, programas y pautas de evaluación relacionadas con la práctica profesional.
- e) Evaluar el Informe Final de la práctica.

Artículo 28 La práctica deberá realizarse en establecimientos autorizados por la Dirección de la carrera, a proposición del Coordinador de Prácticas.

Artículo 29 En el lugar de práctica, el(la) alumno(a) estará a cargo de un profesional Nutricionista, quien será su Guía de práctica.

Artículo 30 Son funciones del Guía de práctica:

- a) Elaborar el calendario de actividades a desarrollar por parte de los alumnos y alumnas en su período de práctica profesional.
- b) Supervisar el correcto cumplimiento del plan de trabajo para el período de práctica asignado.
- c) Adiestrar al alumno(a) en práctica en las competencias y destrezas adquiridas durante la etapa de formación profesional.

- d) Atender consultas de alumnos y alumnas en práctica relacionadas con la planificación y el desarrollo de las actividades que deban realizar en este proceso.
- e) Mantener al supervisor de práctica informado sobre el desempeño del alumno(a) en práctica.
- f) Evaluar y calificar la práctica profesional de acuerdo a las pautas y criterios establecidos para tal objetivo.

Artículo 31

Serán deberes del alumno(a) en práctica:

- a) Dar cumplimiento a la resolución, derivada de la coordinadora y de las supervisoras de prácticas, respecto a los lugares (centros) en que les corresponde desarrollar sus prácticas profesionales.
- b) Conocer los deberes y normativas relacionadas con la práctica a desarrollar.
- c) Conocer y cumplir con las disposiciones internas que rigen cada centro de práctica.
- d) Asistir al 100% de las actividades programadas en la práctica.
- e) En caso de inasistencia, justificarla ante el Guía y el Supervisor de práctica.
- f) Si la inasistencia es por enfermedad, deberá presentar el respectivo certificado médico en la Secretaría de Estudios de la Facultad, dentro de las primeras 48 horas de producirse la enfermedad.
- g) Cumplir con cada una de las actividades programadas que formen parte del proceso de práctica
- h) Estar bajo la tuición de un profesional con carácter de Guía de práctica.
- i) Elaborar un Informe Final, y entregarlo en el plazo de dos días hábiles a contar del término de la práctica, siguiendo la pauta establecida.
- j) Cumplir con las disposiciones establecidas en los Reglamentos vigentes aplicables a los estudiantes de la Universidad de Valparaíso.
- k) Tener el mejor comportamiento en su desempeño como alumno(a) en práctica, de tal manera de representar con excelencia a la carrera de Nutrición y Dietética y la Universidad de Valparaíso.

Artículo 32

Entregado el informe final de la práctica dentro del plazo establecido en la letra i del art. 31, el Coordinador de Prácticas deberá evaluar la práctica considerando los siguientes aspectos:

1. Para las Prácticas Clínica Infantil y de Adulto

- a. El Informe de práctica presentado por el alumno: 15%
- b. El Informe evaluativo del Guía de práctica: 40%
- c. El Informe evaluativo de la Supervisora de práctica: 25%
- d. Análisis de Caso Clínico presentado oralmente: 20%

2. Para las Prácticas en Alimentación Comunitaria

- a. El Informe de práctica presentado por el alumno: 15%
- b. El Informe evaluativo del Guía de práctica: 40%
- c. El Informe evaluativo de la Supervisora de práctica: 25%
- d. Diagnóstico de Situación de Salud, diseño, ejecución y evaluación del plan de trabajo: 20%

3. Para las Práctica en Servicios de Alimentación
 - a. El Informe de práctica presentado por el alumno: 15%
 - b. El Informe evaluativo del Guía de práctica: 40%
 - c. El Informe evaluativo de la Supervisora de práctica: 25%
 - d. Programa Educativo: 20%

Artículo 33 En caso de reprobación, el(la) alumno(a) deberá realizar una nueva práctica profesional en el transcurso de un año calendario.

TITULO SEXTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 34 La carrera de Nutrición y Dietética conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Nutrición y Dietética y el título profesional de Nutricionista.

Artículo 35 El grado de Licenciado en Nutrición y Dietética se otorgará con la aprobación de todas las exigencias curriculares establecidas en el correspondiente Decreto Exento aprobatorio del Plan de Estudios de la carrera de Nutrición y Dietética.

Artículo 36 Para la obtención del título profesional de Nutricionista, el Licenciado en Nutrición y Dietética deberá aprobar las Prácticas Profesionales, el Proyecto de Tesis y rendir un Examen de Título, que corresponde a una presentación y defensa de Tesis.

TITULO SEPTIMO DEL PROYECTO DE TESIS DE TITULO

Artículo 37 Previo al desarrollo de la Tesis, el(la) alumno(a) deberá aprobar el Proyecto de Tesis con una nota igual o superior a 4,0 en el 9º semestre de la carrera.

Artículo 38 La Dirección de carrera nombrará una comisión integrada por dos profesionales informantes afines al tema propuesto, los que evaluarán el Proyecto de Tesis. Uno de los integrantes de esta comisión podrá pertenecer a otra unidad académica de la misma universidad u otra institución, cuando el tema o área del Proyecto lo amerite. Esta comisión contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para evaluar el Proyecto.

Artículo 39 El resultado de la evaluación del Proyecto de Tesis será comunicado por escrito al director del Proyecto de Tesis por el Director de carrera.

Artículo 40 El Proyecto de Tesis será aprobado con nota 4,0 como mínimo por parte de cada uno de los integrantes de la comisión calificadora.

Artículo 41 Si el Proyecto de Tesis fuera reprobado, el alumno deberá entregar una nueva versión, con las correcciones necesarias, en un plazo de 15 días para su aprobación con nota 4,0 como mínimo por parte de cada uno de los integrantes de la comisión calificadora.

TITULO OCTAVO DE LA TESIS DE TITULO

Artículo 42 La ejecución de la Tesis de Título se iniciará previa aprobación de la asignatura Proyecto de Tesis.

Artículo 43 Se entiende por Tesis de Título un trabajo de investigación, apoyado en el método científico, con originalidad de planteamiento. La Tesis deberá ser presentada en forma escrita y defendida en forma oral ante una comisión designada por la Dirección de carrera.

Artículo 44 La Tesis de Título deberá ser ejecutada en la Universidad de Valparaíso o en instituciones con las que exista convenio vigente. Sólo excepcionalmente, podrán realizarse Tesis de Título en otras instituciones, previa autorización de la Dirección de carrera. En tal caso, al menos uno de los informantes deberá estar adscrito a la Facultad de Farmacia.

Artículo 45 La ejecución de la Tesis tendrá una extensión semestral desde el momento de su inscripción hasta la entrega del documento final en la Secretaría de Estudios.

Artículo 46 La Tesis de Título será de carácter individual, aceptándose su ejecución por dos alumnos o alumnas cuando el tema lo amerite. En esta situación, la responsabilidad de

cada participante frente a las exigencias del trabajo deberá ser asumida en forma individual.

- Artículo 47 La Tesis de Título será dirigida por un académico de la Facultad de Farmacia y podrá contar con uno o dos directores, quienes serán académicos o profesionales Nutricionistas o afines. El director deberá tener la jerarquía de profesor titular o adjunto o equivalente, y excepcionalmente de profesor auxiliar, previa aprobación de la Dirección de carrera.
- Artículo 48 El alumno(a) desarrollará su trabajo de Tesis en el 10º semestre de la carrera.
- Artículo 49 El director de Tesis estará facultado para rechazar el trabajo de Tesis del estudiante en cualquier fase de su desarrollo, debiendo el alumno repetir el trabajo o iniciar uno nuevo con el mismo u otro director de Tesis. El Director de Tesis debe fundamentar por escrito su rechazo.
- Artículo 50 Una vez finalizada la Tesis de título, y autorizado por el director de la Tesis, el(la) alumno(a) entregará el manuscrito, sin empastar ni anillar, en la Secretaría de Estudios.
- Artículo 51 La comisión contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para calificar la Tesis de Título. La devolución de los ejemplares evaluados se hará a la Secretaría de Estudios de la Facultad, adjuntando la calificación y las observaciones por escrito.
- Artículo 52 El(La) alumno(a) entregará, en la Dirección de la carrera, los ejemplares empastados del documento final, superadas las observaciones que se le hayan hecho.
- Artículo 53 La nota final del trabajo escrito corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones de los miembros de la comisión. La calificación mínima otorgada por cada integrante de la comisión para aprobar deberá ser 4,0.
- Artículo 54 Si la Tesis de título fuese reprobada, la comisión, en conjunto con la Dirección de carrera, determinará la alternativa a seguir, en un plazo no superior a 1 mes.

TITULO NOVENO

DEL EXAMEN DE TÍTULO

- Artículo 55 El examen de título será oral y tendrá carácter público.
- Artículo 56 La calificación obtenida en el examen de título corresponderá al promedio de las calificaciones de los integrantes de la comisión. La calificación de cada integrante deberá ser igual o superior a 4,0 para considerar aprobado el examen.
- Artículo 57 Si el(la) alumno(a) es reprobado(a) en el examen de título, deberá rendirlo nuevamente ante la misma comisión, en un plazo máximo de 2 meses.

TITULO DÉCIMO DE LA CALIFICACION FINAL

- Artículo 58 La nota final del Grado de Licenciado en Nutrición y Dietética se obtiene como resultado del promedio de notas de todas las asignaturas y actividades curriculares que contempla el Plan de Estudios.
- Artículo 59 La nota final de título de Nutricionista se obtiene como resultado de:
- | | |
|--|-----|
| a) Promedio de notas del Plan de Estudios: | 80% |
| b) Nota de Examen de Título: | 20% |

TITULO UNDÉCIMO DE LAS HOMOLOGACIONES

- Artículo 60 Homologación es la declaración de equivalencia entre la asignatura aprobada por el estudiante en la carrera de origen y la de la carrera de Nutrición y Dietética, por su similar contenido temático y por haberse impartido con un grado similar de profundidad, extensión o exigencia.
- Artículo 61 Los alumnos y alumnas que ingresen por vía regular o especial a la carrera, podrán solicitar homologación de asignaturas.

Artículo 62 En el caso de solicitud de homologación, el Director de carrera dará curso al proceso siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura haya sido aprobada en otra carrera.
- b) Que la asignatura profesional haya sido aprobada a lo más con cinco años de anterioridad a la fecha de presentar la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63 Cualquier situación no prevista en este Reglamento quedará sometida a resolución del Decano, previo informe de la Dirección de carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 01 **El presente Reglamento de Estudios entrará en vigencia a partir de su total tramitación.**